

El presente es un anteproyecto de Capítulo, referido a las Bibliotecas Escolares, elaborado por el Bibliotecario Profesional Alejandro Perri (se adjunta, al final, curriculum resumido):

Ley de Educación Nacional

TÍTULO III

El sistema educativo nacional

CAPÍTULO XIV

Bibliotecas Escolares.

Artículo 1°: El Ministerio de Educación de la Nación creará un Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares, el cual estará integrado por los Sub-sistemas de Bibliotecas Escolares, de cada una de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 2°: El Ministerio de Educación de la Nación, a través del organismo que determine, tendrá a su cargo la planificación, organización, conducción, el asesoramiento técnico necesario y control del Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares creado por la presente Ley.

Artículo 3°: Los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares son los siguientes:

- a. Planificar acciones tendientes a integrar a las bibliotecas escolares en una red cooperativa nacional, aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, para ampliar sus recursos mediante el intercambio entre distintas unidades de bibliotecas, redes y sistemas, proporcionando igualdad de oportunidades de acceso al conocimiento más relevante y actualizado.
- b. Establecer un Plan Estratégico de Desarrollo y Fortalecimiento de las Bibliotecas Escolares, que establezca un adecuado equilibrio entre la provisión de recursos materiales y financieros y el mejoramiento continuo de los recursos humanos.
- c. Coordinar programas de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal a cargo de las bibliotecas escolares.
- d. Constituir comités de selección de material bibliográfico a adquirir, con el objeto de proveer de este recurso indispensable a las bibliotecas escolares, de acuerdo a sus necesidades específicas.
- e. Realizar el procesamiento técnico centralizado de todo el material bibliográfico adquirido, de acuerdo a pautas profesionales.

- f. Diseñar un software de gestión bibliotecaria y establecer acuerdos con las autoridades de las provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para la capacitación de sus bibliotecarios en el uso de este recurso.
- g. Garantizar la equidad en el acceso a los bienes culturales, de todos los alumnos, a través de los servicios de las bibliotecas escolares.
- h. Generar, desde el ámbito de la biblioteca escolar, el ejercicio de la libertad, fomentando la responsabilidad y el respeto por los derechos de todos y el uso solidario de los bienes comunes.
- i. Fomentar acciones, a través de los bibliotecarios, que generen en los alumnos su acercamiento al manejo de las tecnologías de la información y comunicación.
- j. Generar acciones que posibiliten, a los usuarios de las bibliotecas escolares, el acceso a los recursos locales, regionales, nacionales y mundiales permitiéndoles ponerse en contacto con ideas, experiencias y opiniones diversas.
- k. Promover el desarrollo, en las bibliotecas escolares, de actividades que preparen a los alumnos para el ejercicio de una ciudadanía responsable.
- l. Establecer programas de formación de bibliotecarios, que permitan a estos realizar acciones de Alfabetización Informativa de sus alumnos.
- ll. Generar, desde la biblioteca, actividades tendientes a la formación de los alumnos como usuarios autónomos de la información, que los posicionen favorablemente para el aprendizaje permanente a lo largo de sus vidas.
- m. Evaluar periódicamente los servicios bibliotecarios integrantes del sistema y proponer estándares de funcionamiento.

Artículo 4º: Los Ministerios de Educación de cada una de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, están obligados a organizar, en el ámbito de su dependencia, un Sub-sistema de Bibliotecas Escolares, el cual estará integrado por los servicios bibliotecarios existentes y a crearse a partir de la sanción de la presente Ley, en los establecimientos escolares, de todos los niveles y modalidades.

Artículo 5º: El Ministerio de Educación de cada una de las provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del organismo que determine, tendrá a su cargo la planificación, organización, conducción, el asesoramiento técnico necesario y control de los servicios bibliotecarios que presten las bibliotecas escolares integrantes de su sub-sistema, con arreglo a los lineamientos elaborados por el Sistema Nacional del cual son integrantes.

Artículo 6º: A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende por Bibliotecas Escolares a aquellas que desarrollen su actividad con exclusividad en el ámbito de la institución educativa a la que pertenecen, contribuyendo a la formación, información y recreación del alumnado y personal docente respectivo.

Artículo 7º: El ejercicio del cargo de Bibliotecario en las bibliotecas de cada uno de los Sub-sistemas Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires será desempeñado exclusivamente por personal con título específico de tal y se cubrirán de acuerdo a la normativa específica que se establezcan por las Juntas de Clasificación respectivas.

Artículo 8º: En caso de imposibilidad comprobada de cumplir con la exigencia del artículo anterior podrá desempeñarse en tal cargo personal con título habilitante, de acuerdo a la valoración establecida por la Junta de Clasificación respectiva, el que tendrá un plazo de 3 (tres) años para realizar estudios sistemáticos a través de los organismos específicos y cumplimentar lo exigido por esta ley.

Artículo 9°: Las bibliotecas integrantes de los Sub-Sistemas de Bibliotecas Escolares de cada una de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que a la fecha de publicación de la presente ley, tengan cubiertos los cargos con personal sin título podrán mantener esta situación, realizando dicho personal el cursado de carreras de bibliotecología en instituciones terciarias o universitarias reconocidas.

Artículo 10°: El caso contemplado en el artículo 9° tiene un carácter excepcional y deberá cumplimentarse dentro del lapso de dos (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente ley, las autoridades de las instituciones escolares deberán otorgar las facilidades correspondientes.

Artículo 11°: Las obligaciones a que estarán sujetas las bibliotecas escolares integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas escolares, serán las siguientes:

- a. Poseer material bibliográfico y especial vigente, seleccionado en función de los objetivos del sistema, y en número proporcional a la cantidad de secciones y matrícula del establecimiento escolar al que sirve.
- b. Organizar un servicio de préstamos a domicilio.
- c. Poseer un servicio de lectura en el lugar.
- d. Organizar servicios de referencia y extensión bibliotecaria en función de las necesidades de sus usuarios y de comunidad educativa.
- e. Generar acciones de alfabetización informativa entre sus usuarios.
- f. Asimilar las colecciones de material bibliográfico y especialidades debidamente depuradas, a la organización técnica del sistema en el término que se establezca para cada caso.
- g. Estar abierta al público no menos de veinticinco (25) horas semanales, en cada turno del establecimiento escolar.
- h. Establecer relaciones de cooperación ajustado a lo exigido en la presente ley.

Artículo 12°: Los beneficios que recibirán total o parcialmente, las bibliotecas de establecimientos educativos, de todos los niveles y modalidades, que integren el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares, serán las siguientes:

- a. Provisión de material bibliográfico indispensable para el dictado de las asignaturas, seleccionado por un equipo de profesionales integrado por docentes y bibliotecarios, teniendo en cuenta el nivel, la modalidad y la orientación de cada establecimiento.
- b. Subsidios especiales para el acrecentamiento sistemático y significativo de la colección de material bibliográfico y especial sin relación directa con las necesidades de los servicios a adjudicarse mediante proyectos
- c. Subsidios especiales para mobiliarios y equipamiento tecnológico.
- d. Becas para estudios o perfeccionamiento del personal.
- e. Procesamiento Técnico de los materiales bibliográficos y especiales.
- f. Asesoramiento en organización y servicios.
- g. Provisión de software de gestión bibliotecaria y material bibliográfico específico de la profesión bibliotecaria.

➤ Perri, Alejandro, D. N. I. 16.429.677.- alejandroperri@yahoo.com.ar, Correntoso N° 1543, (8300) Neuquén.

Currículum resumido

- **Bibliotecario Profesional**, egresado del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 8, La Plata en 1999.
- *Estudiante de la **Licenciatura en Bibliotecología y Documentación**, Universidad Nacional de Mar del Plata, modalidad a Distancia.*
- *Docente por concurso, Asignatura **Administración de Unidades de Información**, de la carrera de Bibliotecario Escolar, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, 1° cuatrimestre, año 2000.*
- *Docente por concurso, Asignatura **Organización de Bibliotecas Escolares**, de la carrera de Bibliotecario Escolar, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, 2° cuatrimestre, año 2000.*
- **Integrante de la Comisión ad hoc** creada en el ámbito de la Dirección Provincial de Nivel Medio, del Consejo Provincial de Educación de Neuquén, encargada de la redacción de los “**Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Bibliotecas Escolares de la Provincia del Neuquén**”, **adoptados para el Nivel Medio por Disposición 361/03 del 04 de diciembre de 2003.**
- *Iniciador del trámite que permitió la **adhesión**, al **Manifiesto de la UNESCO/Ifla Sobre la Biblioteca Escolar**, para todo el Sistema Educativo Provincial, resuelta por el Consejo Provincial de Educación, mediante **Resolución 560/04 del 11 de mayo de 2004.***
- **Integrante del grupo de trabajo** que elaboró y presentó, en la Legislatura de la Provincia del Neuquén, el **Anteproyecto de Ley de Creación de los Cargos de Bibliotecario**, para los niveles Inicial, Primario y Especial.
- *Participación en numerosos Cursos, Congresos, Talleres, y Foros de la especialidad. Destacándose la asistencia a la **67° Conferencia y Asamblea General, de la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) (Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias)** desarrollada en **Boston, Massachusetts, Estados Unidos, del 16 al 25 de Agosto de 2001**, en calidad de becario, seleccionado por el Comité Nacional Organizador y patrocinado por la Gates Foundation (Fundación de Melinda y Bill Gates).*

Actividad Laboral actual:

- *Bibliotecario del **Centro Provincial de Enseñanza Media N° 64**, turno Mañana, Neuquén Capital.*
- *Bibliotecario del **Centro Provincial de Enseñanza Media N° 41**, turno vespertino, Neuquén Capital.*